



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 18, 21, 23 Bis, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-040-SOT-23, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2015, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento Territorial, por el depósito indebido de residuos urbanos y de manejo especial (provenientes de la construcción), que se está llevando a cabo en el predio ubicado en Ejido Tlaltenco, Tabla Rancho Colorado, Delegación Tláhuac, coordenadas 19°17'14.51"N, 98°58'48.74" O, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2015. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos urbanos y de manejo especial provenientes de la construcción), como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tláhuac. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos urbanos y de manejo especial provenientes de la construcción).

Durante los reconocimientos de los hechos realizados, se constataron residuos de la construcción dispersos en una superficie de aproximadamente 488 m², en las coordenadas GPS 1.- X: 502062 Y: 2132611; 2.- X: 502047 Y: 2132615; 3.- X: 502028 Y: 2136613 estimando un volumen aproximado de 80m³, los cuales tiene crecimiento de plantas herbáceas, asimismo se encuentran cenizas de residuos sólidos urbanos en el sitio, así como bolsas con los mismos. -----





Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac se desprende que el predio ubicado en Ejido Tlaltenco, Tabla Rancho Colorado, Delegación Tláhuac sitio donde se encuentra el depósito de residuos urbanos y de la construcción se ubica en suelo de conservación aplicándole la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA), zonificación donde se plantea fomentar actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales principalmente; en el mismo sentido, el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le asigna la zonificación Agroecológica Especial (AEE) donde el depósito de residuos urbanos y de manejo especial provenientes de la construcción se encuentra prohibido. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se tiene que mediante los oficios PAOT-05-300/300-1386-2016 y PAOT-05-300/300-2843-2016 se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac realizar las acciones de prevención y protección al medio ambiente. -----

Al respecto, se tuvo conocimiento de que la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en la Delegación Tláhuac, mediante oficio número DGDER/234/2016, hizo del conocimiento a la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México lo denunciado, solicitando su intervención. -----

En conclusión el depósito de residuos urbanos y de manejo especial provenientes de la construcción, en el Ejido Tlaltenco, Tabla Rancho Colorado, Delegación Tláhuac, incumple el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México toda vez que se encuentra prohibido por encontrarse en suelo de conservación, razón por la cual corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en la Delegación Tláhuac realizar acciones de prevención y protección al medio ambiente en el sitio investigado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Ejido Tlaltenco, Tabla Rancho Colorado, Delegación Tláhuac, localizado en las coordenadas 1.- x:502062 Y: 2132611; 2.- X: 502047 Y: 2132615; 3.- X:502028 Y: 2136613, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac le aplica la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le aplica la zonificación Agroecológica Especial (AEE), donde el depósito de residuos urbanos y de manejo especial provenientes de la construcción se encuentra prohibido. -----





Expediente: PAOT-2015-IO-040-SOT-23

2. Durante los reconocimientos de los hechos realizados, se constataron residuos de la construcción dispersos en una superficie de aproximadamente 488 m², estimando un volumen aproximado de 80m³, los cuales tiene crecimiento de plantas herbáceas, asimismo se encuentran cenizas de residuos sólidos urbanos así como bolsas con dichos residuos. -----
3. La Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en la Delegación Tláhuac hizo del conocimiento mediante oficio número DGDER/234/2016 a la Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo denunciado, solicitando su intervención. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, a efecto de evitar la disposición inadecuada de residuos urbanos y de manejo especial. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en la Delegación Tláhuac realizar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente, a efecto de evitar la disposición inadecuada de residuos urbanos y de manejo especial. ----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en la Delegación Tláhuac; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/WRB/MTG

